



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°367-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 324-2024-A/MPJB, de fecha 09 de agosto del 2024, el Informe N° 3224-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, el Informe N° 939-2024-GMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Econ. Mario Ale Cervantes, el Informe Legal N° 316-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Abg. Uriel Aguilar Quenta, con proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 27 de agosto del 2024; sobre la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...). La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida.

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el numeral 4.1) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: "El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...), y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones (...)."

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5°, numeral 5.7) sobre las Unidades Ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...)."

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF – Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 9° numeral 9.3) señala: "Que el Órgano Resolutivo del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2) (...) y los órganos resolutivos de los Gobiernos Locales tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación. (...)".

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece en su numeral "13.1) Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión". "13.2) Son Unidades Ejecutoras de Inversiones, las unidades ejecutoras. También pueden ser Unidades Ejecutoras de Inversiones, cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de éstas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias". "13.3) Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, cumplen las funciones siguientes: 1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda. (...)".

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF establece en su numeral 17.1) del Artículo 17° la Fase de Ejecución, dice: "que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...)", asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4) señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6) "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones".

Que, el numeral 24.9) del Artículo 24° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "La UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR".

Que, el numeral 29.2) del Artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°367-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de agosto del 2024.

asimismo, el numeral 29.5) señala que: "El Órgano Resolutivo, autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil".

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales "32.1) La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física; lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente". "32.2) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia". "32.3) Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión; evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente". "32.4) La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión". "32.5) Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera". "32.6) El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente".

Que, en ese mismo sentido la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales "33.1) La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". "33.2) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". "33.3) Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 34.1) de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución".

Que, siendo el principio de Anualidad Presupuestaria, del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, según el numeral 7.1) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6) y 7) del párrafo 3.1) del Artículo 3° del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL – Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en el numeral 8) en su primera disposiciones complementarias finales, establece su vigencia, prescribe que, la presente directiva entra en vigencia el 01 de abril de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva. El mismo que, fue pospuesta su entrada en vigencia para el 01 de junio del 2024.

Que, la Directriz, que implementa la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en el subnumeral 6.2.1.2) Respecto a la fase aprobación de la Ejecución de Obra, prescribe que, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 7.1) de la directiva, esta fase busca que, la entidad determine si cuenta con la suficiente capacidad técnica, administrativa y legal para ejecutar una determinada obra por administración directa y asegurar el cumplimiento de sus objetivos previstos y cumpla con su plan operativo institucional. La entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la OAD, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a los Anexos 7, 8 y 9 de la directiva, respectivamente. (...). De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad o por quien este delegue. (...).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2024-A/MPJB, de fecha 09 de agosto del 2024, se aprueba el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto de Inversión, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA, CON CUI N° 2559777; cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 2'447,171.46 Soles (Dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento setenta y uno con 46/100 soles), con un plazo de ejecución física de ciento veinte (120) días calendario. Acorde al siguiente detalle:

PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA

ITEM	COSTO	%	MONTO S/
A	COSTO DIRECTO		1'672,759.65
B	GASTOS GENERALES		250,913.94
	GASTOS DE GESTIÓN TÉCNICA	13.00%	217,458.75



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°367-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de agosto del 2024.

	GASTOS DE ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE	2.00%	33,455.19
I.	COSTO DIRECTO DE INVERSIÓN (A + B)		1'923,673.59
II.	GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO		272,583.93
III.	SUPERVISIÓN DE OBRA	5.00%	83,637.98
IV.	LIQUIDACIÓN DE OBRA	2.00%	33,455.19
V.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	8.00%	133,820.77
PRESUPUESTO TOTAL			2'447,171.46

Que, la Oficina de Obras por Administración Directa, a través del Informe N° 3224-2024-GMIDT-GGM-AMPJB, de fecha 22 de agosto del 2024, el (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, presenta el Informe N° 003-2024 – Informe Técnico que Sustenta Ejecución de Obra por Modalidad de Administración Directa, del Proyecto de Inversión, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028; todo ello, de conformidad con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y así sustentar la capacidad técnica de la Entidad; para la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, el mismo que debe ser derivado a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, para el informe presupuestario, y posteriormente a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para el informe legal; y de contar con opinión favorable, deberá refrendarse mediante acto resolutorio.

Que, con Informe N° 939-2024-GMPP-GGM/A/MPJB, de fecha 26 de agosto del 2024, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Econ. Mario Ale Cervantes, estando a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y al Informe N° 3224-2024-GMIDT-GGM-AMPJB, de la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, concluye que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, si cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra por modalidad de administración directa tal como lo establece en el subnumeral 7.1.2) literal c) de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", correspondiente a la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Periodo	N° de Certificación o Previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
01	2024		05 Recursos Determinados 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	Las certificaciones se realizarán conforme a los lineamientos de los órganos de apoyo de la Municipalidad y durante el año 2024 (120 días calendario)

Asimismo, recomienda continuar con el trámite para la autorización de modalidad de la ejecución de obra por administración directa. Y, el presente derivar a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para informe legal, y así continuar con el procedimiento administrativo que coadyuve a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe Legal N° 316-2024-GMAJ-GGM-AMPJB, de fecha 27 de agosto del 2024, el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Abg. Uriel Aguilar Quenta, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, acorde a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

La Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, del análisis realizado en el presente Informe Legal, se concluye que el Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, si cumple con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	CUMPLE	COMENTARIOS
1	Acta de compromiso de libre disponibilidad de cantera	Reglamento para la extracción de materiales de cantera y cauces de dominio público por las Municipalidades	SI	Se tiene los permisos necesarios para la aprobación de la ejecución de obra por administración directa
2	Acreditación de propiedad de equipos y/o máquinas	Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"	SI	
3	Acreditación de disponibilidad y libre acceso al terreno	Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales	SI	

Que, en primer lugar, es necesario señalar que, con fecha 09 de agosto del 2024, se aprobó el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto de Inversión, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2024-A/MPJB, el mismo que fue sustentado y aprobado bajo la normativa de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y los instrumentos legales de la Entidad.

Que, prosiguiendo, cabe señalar, el 01 de junio del 2024, entra en vigencia la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", el mismo es aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva. En consecuencia, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°367-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de agosto del 2024.

COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA, CON CUI N° 2559777, se aprobó estando en vigencia la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, correspondiendo su aplicación. Teniendo aprobado el expediente técnico, y acorde al subnumeral 6.2) Ejecución de obras públicas por administración directa, se enmarca dentro de la Categoría "A" obras con costo hasta cinco millones con 00/100 soles (S/ 5'000,000.00), por lo que, corresponde la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, de conformidad con el numeral 7) Disposiciones específicas, subnumeral 7.1) Aprobación de la ejecución de obra, "Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la Entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto".

Asimismo, se hace necesario indicar que, la Contraloría General de la República, emite la Directriz, que implementa la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en la cual refiere en el subnumeral 6.2.1.2) Respecto a la fase aprobación de la Ejecución de Obra, "La Entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la OAD, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto, de acuerdo a los anexos 7, 8 y 9 de la directiva, respectivamente. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la Entidad o por quien este delegue".

Que, en estricta observancia del subnumeral 7.1.2) Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, literal a) Informe técnico, anexo 7), de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; y con la finalidad de sustentar la capacidad técnica de la Entidad para ejecutar una obra por administración directa, la Oficina de Obras por Administración Directa, a través del Informe N° 3224-2024-GMIDT-GM-A/MPJB, el (e) Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, presenta el Informe N° 003-2024 – Informe Técnico que Sustenta Ejecución de Obra por Modalidad de Administración Directa, del Proyecto de Inversión, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028. El mismo que tiene como objetivo, informar a la Entidad sobre los aspectos técnicos de la obra, de tal modo que sirva de base para la toma de decisión de ejecutar la obra bajo la modalidad de administración directa; así como analizar y emitir opinión sobre otros aspectos técnicos que conlleven a su correcta ejecución y en beneficio de la población del C.P. Mirave, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, contribuyendo a dinamizar la actividad económica local.

Sustentado y plasmado en el Informe Técnico, de conformidad con los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) del subnumeral 7.1.1) Requisitos para la ejecución de obras por administración directa. Concluye en lo siguiente:

El presente Informe Técnico para la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa concluye que, cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, debido a que la obra se alinea al plan de desarrollo de la Entidad, posee la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la Entidad y se ha constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por esta modalidad.

Consecutivamente, recomienda lo siguiente:

Se recomienda complementar el presente Informe Técnico con el Informe Legal e Informe Presupuestario de tal forma se verifique la capacidad financiera de la Entidad para hacer frente a la ejecución del proyecto y se verifique que la obra no tiene impedimentos legales para su ejecución, de este modo sirva para una correcta toma de decisión oportuna por parte de la Entidad para la autorización de la ejecución de la obra por la modalidad de ejecución de obra por administración directa; dicha autorización ha de ser refrendada mediante acto resolutorio, emitido por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, tal como lo establece el subnumeral 7.1.2) de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Asimismo, se verifica en los anexos del Informe Técnico, que se cuenta con: "Acta de compromiso de libre disponibilidad de cantera, el mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Locumba; Acreditación de propiedad de equipos y/o máquinas, los mismos que son de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; Acreditación de disponibilidad y libre acceso al terreno, afectación en uso otorgadas por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre". Todo ello, facilitará la ejecución física de la obra.

Que, seguidamente, de conformidad con el subnumeral 7.1.2) Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, literal c) Informe Presupuestario, anexo 9), de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 939-2024-GMPP-GGWA/MPJB, el Econ. Mario Ale Cervantes, emite el Informe Presupuestario, señalando que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, si cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de obra por la modalidad de administración directa.

Por tanto, conforme a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Directriz, que implementa la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". Por consiguiente, corresponde su aprobación dentro del marco legal de la Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; y contando con los informes favorables de la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), de la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, y encontrándose expedito el presente expediente, es viable la aprobación de la modalidad de ejecución de obra por administración directa, ya que se sustenta la capacidad técnica de la Entidad, el mismo que debe ser emitido por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, y Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, acorde a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°367-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de agosto del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, conforme al presupuesto y plazo otorgado en la presente resolución. Sin perjuicio, de remitir los actuados en su oportunidad a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin de determinar las responsabilidades administrativas y/o funcionales a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el Expediente Técnico del DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, si cumple con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA – PROVINCIA DE JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2559777, Y CÓDIGO INFOBRAS N° 521028, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerente de Supervisión; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMDT (01)
SGRCJAC